

RESOLUCIÓN SO-164-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 001-2022-SV

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la Solicitud presentada por la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien confiere Poder para que la represente en las presentes diligencias en la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, solicita ante el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), fotocopia de los acuerdos de nombramiento y cancelación por muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO PEÑA COLINDRES**. Acuerdos mismos que solicita le sean entregados con una enmienda por parte de Secretaría General a efecto de que sea cotejados y autenticados según sus originales; expediente administrativo **No. 001-2022-SV**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiuno (21) de enero del corriente año (2022), la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, actuando en su condición personal, y al mismo tiempo confiere Poder para que la represente en las presentes diligencias en la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, solicita ante el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), fotocopia de los acuerdos de nombramiento y cancelación por muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO PEÑA COLINDRES**. Acuerdos mismos que solicita le sean entregados con una enmienda por parte de Secretaría General a efecto de que sea cotejados y autenticados según sus originales a efecto de poder gozar de un beneficio en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

2. Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), la Secretaria General, da por recibido el escrito presentado por la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, actuando en su condición personal y tiene por conferido el Poder en las diligencias presentes en la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, y ordenó dar traslado de la pieza de autos a la Sub-Gerencia de Recursos



Humanos del IAIP a fin de que se procediera a proporcionar a la solicitante con la documentación requerida por la accionante.

3. Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022), mediante providencia emitida por la Secretaria General del Instituto, se tiene por recibido el escrito presentado por la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el que solicita el cumplimiento de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), a razón de manifestar que en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del IAIP no tiene el acuerdo de cancelación por muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO PEÑA COLINDRES**; y se ordena el traslado del expediente a la Unidad de Servicios Legales a efecto de emitir el correspondiente dictamen legal.

4. Que la Unidad de Servicios Legales emite Dictamen N. USL-080-2022 de fecha 08 de marzo de 2022, en el dictamina: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** la solicitud realizada por la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en virtud que el Instituto de Acceso a la Información Pública está en la obligación, por sobre todas las Instituciones Obligadas, a dar el correcto manejo y tratamiento a la información pública y más cuando esta pueda llegar a contener datos personales de los servidores públicos que laboran para el Instituto. **SEGUNDO:** Se recomienda que, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Archivo, así como por la aplicación del principio de “*Paralelismo de las Formas Jurídicas*”, se emita el Acuerdo correspondiente a la cancelación por causa de muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO PEÑA COLINDRES**. Y a su vez, sea entregado el mismo a la peticionaria.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**
2. El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.
3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4. El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus atribuciones emitido el Acuerdo No. SO-098-2019, de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), contenido de la aplicación general de los Lineamientos de Archivos a todas las instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. El artículo 2 de los Lineamientos de Archivo, establece: que la finalidad de los mismos será la de: *1. Definir el marco jurídico y técnico aplicable a la organización, clasificación, rescate, reivindicación, restitución, restauración, conservación, fomento, divulgación, fortalecimiento, desarrollo, transferencia, protección del Patrimonio Documental de la Nación y el expurgo de documentos de carácter público originados por las instituciones obligadas conforme a la legislación existente; 2. Resguardar el Patrimonio Documental de la Nación; 3. Garantizar a los ciudadanos, mediante la sistematización de los archivos respectivos, el acceso a la información pública; y, 4. Establecer el marco sancionatorio correspondiente.*

7. El artículo 12 de los precitados Lineamientos de Archivo predicen que: “*quienes generen y gestionen información pública, independientemente del soporte en que se generen y remitan, son responsables de la misma en tanto no la transfieran a la unidad archivística correspondiente que marque el ciclo vital de los documentos.*” Por tanto, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del IAIP está en la obligación de tener la información solicitada a razón de ser la unidad administrativa del IAIP encargada de gestionar toda acción relativa a recursos humanos en la institución. Y en caso de no tenerla al alcance por la falta de generación de esta por parte de la máxima autoridad institucional, esta debe dar seguimiento hasta obtener dicha información.

8. El artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece: Se emitirán por Acuerdo: **1.** Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los



procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, **2.** Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la formula “ACUERDA”.

9. El Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, en su artículo 15 literal d), el Pleno de Comisionados tiene la atribución de Aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto. y esto abarca también aquellos acuerdos de remoción ya sea por renuncia, cesantía y/o muerte del personal que labora en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

10. El principio de “*Paralelismo de las Formas Jurídicas*”, determina que una norma jurídica debe ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano siguiendo el mismo procedimiento; en base a estas atribuciones y mandato establecidos en la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Pleno de Comisionados, es el órgano competente para emitir el Acuerdo que corresponde en razón de la terminación laboral por causa de muerte del señor **Gustavo Adolfo Peña Colindres, (Q. D.D.G)**, quien se desempeñaba en el cargo de Conserje Auxiliar de Mantenimiento en el Instituto.

11. Consta en el Certificado de Acta de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas N. 0801-2019-02965 y presentado ante la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, que la fecha de la muerte del señor **Gustavo Adolfo Peña Colindres (Q. D.D.G)**, es 07 de agosto de 2019.

12. En conclusión, del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente Administrativo No. 001-2022-SV, este Pleno de Comisionados determina que: Siendo el Órgano rector de la transparencia en el país, así como el órgano emisor de los Lineamientos de Archivo, se está en la obligación de generar la documentación solicitada en el presente caso ya que esta no se encuentre en los archivos de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos del Instituto; por tanto es procedente declarar **CON LUGAR** la solicitud realizada por la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y emitir el Acuerdo que corresponde para dar por terminada la relación laboral por causa de muerte entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y el señor **Gustavo Adolfo Peña Colindres (Q. D.D.G)**, quien falleció en fecha 07 de agosto de 2019, de conformidad como lo

indica el Certificado de Acta de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas N. 0801-2019-02965; asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública está en la obligación, de dar el correcto manejo y tratamiento a la información pública y más cuando esta pueda llegar a contener datos personales de los servidores públicos que laboran para el Instituto y bajo el principio de “*Paralelismo de las Formas Jurídicas*”, se emita el Acuerdo correspondiente a la cancelación por causa de muerte del señor **Gustavo Adolfo Peña Colindres (Q. D.D.G)**.

POR TANTO:

Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **MAYORIA DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72, 76 y 80 de la Constitución del República; 2 y 12 de los Lineamientos de Archivo; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 15 literal d) del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud realizada por la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien confiere Poder para que la represente en las presentes diligencias en la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, en virtud que el Instituto de Acceso a la Información Pública está en la obligación, de dar el correcto manejo y tratamiento a la información pública y más cuando esta pueda llegar a contener datos personales de los servidores públicos que laboran para el mismo; bajo el principio de “*Paralelismo de las Formas Jurídicas*”. **SEGUNDO:** Emitir el Acuerdo que corresponde para dar por terminada la relación laboral por causa de muerte entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y el señor **Gustavo Adolfo Peña Colindres (Q. D.D.G)**, quien se desempeñaba en el cargo de Conserje Auxiliar de Mantenimiento, habiendo fallecido en fecha 07 de agosto de 2019 según consta en el Certificado de Acta de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas N. 0801-2019-02965. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la abogada **MARÍA TRANSITO AGUILAR GARCÍA**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **SANTOS MAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**



(L. 200.00) conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



**YAMLETH ABELINA TORRES HENRICH
SECRETARIA GENERAL**

